



**Seguro por desempleo:  
guía para coleccionar beneficios  
en el estado de Connecticut**

---

---

Visite su oficina local del Departamento de Trabajo

---

---

Usted es responsable de comprender sus derechos y responsabilidades que se describen en este folleto. ¡Asegúrese de leerlo todo!

---

---



**Visite nuestro sitio web de desempleo:  
[www.filectui.com](http://www.filectui.com)**

## Un mensaje del Comisionado del Departamento de Trabajo:

Este folleto contiene sus derechos y obligaciones acerca de sus beneficios de desempleo y cómo presentar el reclamo inicial y reportar reclamaciones continuas. Independientemente de que su último día de trabajo sea hoy o dentro de un mes, nuestro objetivo es ayudar de la mejor manera posible y asegurarnos que todos aquellos que cumplan con los requisitos reciban sus beneficios y pagos de forma correcta y oportuna.

El mejor consejo que le podemos dar en estos tiempos difíciles es que considere la búsqueda de empleo como su nuevo trabajo a tiempo completo hasta que vuelva a tener un trabajo, y que mantenga un registro preciso y actualizado de todos los contactos en su búsqueda de empleo. A cambio, nosotros le ayudaremos en todo lo que podamos en relación a su búsqueda de empleo.

Si hace ya tiempo que recibió beneficios por desempleo, se dará cuenta que ofrecemos servicio en internet para solicitar beneficios. Nuestro sistema en línea [www.filectui.com](http://www.filectui.com) es una forma rápida y fácil de presentar su reclamo inicial y su reclamación continua semanal. En el sitio web usted encontrará respuestas a las preguntas más frecuentes, enlaces a recursos útiles y nuestro Centro de Asistencia que ofrece una lista de servicios. Los pagos de los beneficios por desempleo ahora se realizan a través de Depósito Directo o Tarjeta de Débito. Usted puede escoger su opción de pago en este sitio web.

Si necesita ayuda con un nuevo currículum vitae, una carta de presentación o quiere mejorar sus técnicas de entrevista, puede ponerse en contacto con un especialista de servicios de empleo, asesor de carreras, orientadores de personas con discapacidades o representante de veteranos en uno de nuestros Centros Americanos de Trabajo (*American Job Centers*). La mayoría de las oficinas ofrecen laboratorios de computación, talleres, y otros servicios interactivos y de autoayuda.

Creemos que el sitio web de nuestra agencia [www.ct.gov/dol](http://www.ct.gov/dol) le será de gran utilidad para saber si usted reúne los requisitos para recibir otros beneficios tales como programas de capacitación y oportunidades de reentrenamiento, especialmente si su puesto de trabajo fue eliminado debido a contratación externa, o para saber si existe alguna feria de trabajo o evento de contratación que tendrá lugar cerca de usted.

Nos tomamos nuestras obligaciones muy en serio y, como agencia, nos esforzamos en ofrecer apoyo a aquellas personas que busquen nuestra ayuda.

## Indices

<b>Un mensaje del Comisionado del Departamento de Trabajo:</b> .....	2
<b>Información General Para el Reclamante de Seguro por Desempleo</b> .....	5
<b>¿Qué es el seguro por desempleo?</b> .....	5
<b>¿Quién está protegido por el seguro por desempleo?</b> .....	5
<b>Sus derechos legales para presentar un reclamo</b> .....	6
<b>Protección de los derechos individuales bajo la Ley de Compensación por Desempleo.</b> .....	6
<b>¿Cómo puedo solicitar los beneficios del seguro por desempleo?</b> .....	6
<b>Presentar un Reclamo Inicial (Nuevo)</b> .....	6
<b>Reabrir un Reclamo</b> .....	6
<b>Si usted VIVE o SE MUDA fuera de Connecticut</b> .....	6
<b>Presentar una Reclamación Continua Semanal</b> .....	7
<b>¿Cómo utilizo el sistema en línea para presentar un reclamo (nuevo) o reclamaciones semanales?</b> .....	7
<b>Completar un Reclamo Inicial (nuevo) - Sistema de Beneficios Directos de CT</b> .....	7
<b>Crear una cuenta para presentar reclamos iniciales (nuevos) – Sistema de Beneficios Directos de CT</b> .....	7
<b>Tenga en cuenta lo siguiente:</b> .....	7
Acceder al Sistema de Beneficios Directos de CT (CT Direct Benefits) para presentar un reclamo inicial (nuevo).....	7
<b>Presentar una reclamación semanal de beneficios - Sistema de Impuestos y Beneficios de CT (CTABS)</b> .....	8
Crear una cuenta para presentar reclamaciones semanales (continuas) .....	8
<b>Tenga en cuenta lo siguiente:</b> .....	8
<b>Acceder a las opciones del Sistema de Impuestos y Beneficios de CT (CTABS)</b> .....	8
Siete preguntas de elegibilidad cuando completa una reclamación continua semanal por internet o por teléfono .....	8
<b>Si contestó "no" a la pregunta número 1, el sistema le preguntará lo siguiente:</b> .....	8
<b>¿Cómo recibo los pagos del beneficio?</b> .....	9
<b>Depósito directo</b> .....	9
Una vez que sus beneficios hayan sido aprobados y su primera semana de beneficios haya sido pagada, si usted escoge este tipo de pago.....	9
Requisitos básicos de elegibilidad .....	10
<b>Para recibir los beneficios, usted debe:</b> .....	10
<b>Personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos.</b> .....	10
<b>¿He ganado lo suficiente para recibir beneficios por desempleo? (Elegibilidad Monetaria)</b> .....	10
<b>Cómo se calcula mi tasa de beneficios</b> .....	10
Ejemplo: Trimestre más alto de ganancias = \$4,000 .....	11
Segundo trimestre más alto = \$3,908.....	11
= \$7,908, divido por dos = \$3,954 .....	11
Promedio total de salarios en dos trimestres altos = \$3,954 Dividido por 26 = \$152.08 (por ley redondeado hacia abajo a \$152).....	11
Programas Especiales del Seguro por Desempleo .....	12
Calificar para un segundo año de beneficios.....	13
<b>¿Necesito una audiencia para determinar mi elegibilidad?</b> .....	14
Razones de su separación del empleo .....	14
<b>Permisos para ausentarse</b> .....	16
<b>Su disponibilidad para trabajar a tiempo completo</b> .....	16
Para demostrar que verdaderamente está expuesto al mercado laboral, usted debe estar listo, dispuesto y en condiciones para aceptar cualquier trabajo apropiado. ....	17
Si usted no está en condiciones para trabajar a tiempo completo .....	17
Si tiene una fecha de regreso a trabajar .....	17
Si usted rechaza un trabajo .....	17
Una oferta de trabajo temporal puede ser una oferta de empleo adecuada si se ofrece después de la finalización de un trabajo temporal.....	18
Si usted asiste a una escuela, colegio o universidad .....	18
Si usted está inscrito en un curso de capacitación aprobado .....	18

Sus esfuerzos para encontrar trabajo .....	19
¿Qué pasa si mi elegibilidad para recibir los beneficios es cuestionada después de haber sido aprobada?.....	19
Algunos de los asuntos que puedan cuestionar su elegibilidad para continuar recibiendo los beneficios incluyen pero no se limitan a:	19
Razones por las cuales mi beneficio semanal puede ser reducido o negado .....	20
Cuando se eliminan los créditos salariales de esos empleadores educativos afectados por una descalificación, puede ocurrir una de tres cosas:.....	21
<b>Si usted es un atleta profesional</b> .....	21
Cada vez que se niega un reclamo se le envía una decisión por escrito. Esta decisión contiene: .....	22
Puede presentar una apelación: .....	22
Otra información importante:.....	22
<b>Qué debe esperar en una audiencia de apelaciones.</b> .....	22
Apelando a la Junta de Revisiones .....	23
<b>Sobrepagos</b> .....	23
<b>Medición de la Exactitud de los Beneficios</b> .....	24
Los beneficios están sujetos a impuestos .....	24
<b>Crédito de impuestos federales del trabajo</b> .....	25
<b>Servicios de empleo y Centros de Trabajo Americanos (AJCs, American Job Centers)</b> .....	25
<b>Visite el Departamento de Trabajo en su Centro Americano de Trabajo local.</b> .....	25
<b>Servicios para Veteranos</b> .....	25
Información en línea de los Servicios de Empleo.....	25
<b>Servicios Educativos</b> .....	26
<b>Departamento de Trabajo de Connecticut</b> .....	27

## Información General Para el Reclamante de Seguro por Desempleo

Le invitamos a que visite nuestros Centros Americanos de Trabajo (AJCs, *American Job Centers*) para obtener ayuda con su reclamo de seguro de desempleo o con su búsqueda de trabajo. Además, puede que se comuniquen con usted para pedirle que se presente a una de nuestras oficinas para revisar su elegibilidad para recibir beneficios. Para informarse sobre los servicios disponibles en los Centros Americanos de Trabajo, vea la sección en esta guía titulada Centros Americanos de Trabajo (AJC's) y Servicios de Empleo o visite [www.ct.gov/dol](http://www.ct.gov/dol).

El sistema en línea **Beneficios Directos de CT (CT Direct Benefits)** le permite completar aplicaciones y reabrir reclamos de beneficios. El **Sistema de Impuestos y Beneficios de Connecticut (Connecticut Tax and Benefits System, CTABS)** le permite completar reclamos telefónicos semanales, escoger la opción de pago, y encontrar respuestas a preguntas frecuentes acerca de sus beneficios por desempleo.

Este es el método recomendado para completar sus reclamos semanales, ya que es más rápido y fácil. Sin embargo, los reclamos semanales también se pueden completar utilizando el sistema telefónico de autoservicio (anteriormente conocido como TeleBeneficios). A partir del 6 de octubre de 2019, el sistema telefónico de autoservicio estará disponible solo estos tres días: miércoles, jueves y viernes. El sistema telefónico de autoservicio no estará disponible los domingos, lunes o martes y nunca está disponible los sábados.

### ¿Qué es el seguro por desempleo?

El seguro por desempleo es un ingreso temporal para trabajadores que están parcial o completamente desempleados; y que están buscando un nuevo empleo, en entrenamiento aprobado o a la espera de **regresar** a trabajar. Los fondos del beneficio por desempleo provienen de los impuestos que pagan los empleadores. **Los trabajadores no pagan ninguno de estos gastos.**

Por ley se les exige a los empleadores que proporcionen un formulario UC-61 "Aviso de Desempleo", generalmente conocido en inglés como "pink slip" (planilla rosada) y un paquete adjunto de "Solicitud de Beneficios por Desempleo", cada vez que un trabajador se queda sin trabajo por cualquier motivo. La planilla rosada contiene la razón del desempleo que ha indicado el empleador (por ejemplo: separación por falta de trabajo, abandono voluntario, despido). El paquete de la solicitud contiene información sobre cómo completar un reclamo nuevo, las preguntas que usted tendrá que responder y cualquier otra información especial que deberá tener disponible cuando complete su reclamo en línea. El paquete de la aplicación (en inglés y en español) se puede descargar del sitio web del Departamento de Trabajo.

**No se demore en presentar su reclamo**, aun cuando su empleador no le vaya a dar o le haya dado un paquete de separación (aviso de desempleo). **USTED DEBE PRESENTAR SU RECLAMO INMEDIATAMENTE.** No se pagarán los beneficios de forma retroactiva por las semanas anteriores a la fecha de la presentación de su reclamo, a menos que se demuestre una buena razón por la que presentó la reclamación tarde en una audiencia por desempleo.

### ¿Quién está protegido por el seguro por desempleo?

La mayoría de los trabajadores están cubiertos por el sistema de Seguro por Desempleo. Sin embargo, algunas categorías importantes de empleo no lo están:

- Repartidores de periódicos menores de 18 años que hacen entregas a los clientes
- Agentes de seguros (aparte de los agentes de seguros de vida industrial, es decir, seguros de indemnización por fallecimiento).
- Vendedores de inmuebles que se les paga solamente por comisión.
- Propietarios únicos y socios comerciales
- Menores de 21 años empleados por sus padres y cualquier persona que esté empleada por su cónyuge
- Ciertos empleos religiosos o relacionados con la iglesia
- Trabajos realizados en Connecticut cubiertos por la ley de compensación por desempleo de otro estado
- Trabajadores ferroviarios (la industria ferroviaria tiene su propio seguro)
- Representantes de ventas externos de agencias de viajes con fines de lucro.
- Funcionarios electos, miembros de un órgano legislativo o judicial, algunos empleados temporales y otros empleados de alto nivel de un pueblo, ciudad o subdivisión política.

## Sus derechos legales para presentar un reclamo

### Protección de los derechos individuales bajo la Ley de Compensación por Desempleo.

Tiene el derecho legal de presentar un reclamo de beneficios por desempleo, o de testificar a favor de un compañero de trabajo u otra persona que reclame los beneficios. Es ilegal que un empleador le despida, sancione, penalice o discrimine porque haya presentado una solicitud de beneficios, testificado en una audiencia de compensación por desempleo o porque haya ejercido los derechos que le otorga la Ley de Compensación por Desempleo. Toda persona que crea que haya sido despedida, sancionada, penalizada o discriminada como represalia por ejercer sus derechos bajo la Ley de Compensación por Desempleo puede presentar una queja por escrito al Comisionado de Trabajo, quien está autorizado a realizar una audiencia y otorgar una indemnización adecuada si la queja es válida. Todas las quejas deben ser enviadas por correo a la siguiente dirección:

Connecticut Department of Labor  
200 Folly Brook Boulevard  
Wethersfield, Connecticut 06109-1114  
Attn: Office of Program Policy

### ¿Cómo puedo solicitar los beneficios del seguro por desempleo?

#### Presentar un Reclamo Inicial (Nuevo)

Debe presentar un reclamo inicial (o nuevo) de seguro por desempleo al Departamento de Trabajo de Connecticut tan pronto como usted deje de trabajar.

- Complete un reclamo por internet las 24 horas al día, 7 días de la semana en nuestro sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) escogiendo "Presente o reabra su reclamo de desempleo" (botón azul).
- Para usar el servicio en línea Beneficios Directos de CT, primero debe crear una cuenta. Para encontrar más indicaciones, haga clic aquí.
- Un reclamo de beneficios se hace efectivo (comienza) el domingo anterior al día que completó su reclamo.
- Después de completar su reclamo usted debe escoger su opción de pago: depósito directo o tarjeta de débito, a menos que usted haya solicitado previamente beneficios de desempleo y esté satisfecho con su opción de pago anterior. Para ver más información sobre nuestras opciones de pago haga clic aquí.

*El Departamento de Trabajo registra y utiliza la información sobre usted, sus dependientes, y su historial de trabajo para poder crear su reclamo. Es muy importante que toda la información que proporcione sea exacta. Toda la correspondencia será enviada a la dirección que proporcione. Hay penalidades por hacer declaraciones falsas para obtener beneficios. La información que proporcione estará sujeta a una verificación inicial y continua a través de programas combinados de computadoras, según los acuerdos con otras agencias del gobierno federal (como la Administración del Seguro Social y el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU), local y estatal.*

#### Reabrir un Reclamo

Cuando usted abre un reclamo inicial (nuevo), este es válido por un año. Dentro de ese año usted podrá recibir hasta 26 semanas de beneficios completos. Para reabrir su reclamo, puede solicitar beneficios por internet en cualquier momento (las 24 horas del día, 7 días de la semana) desde nuestro sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y haciendo clic en "Presentar o reabrir su reclamo de desempleo" (botón azul).

#### Si usted VIVE o SE MUDA fuera de Connecticut

- Puede también completar su reclamo inicial (nuevo) estando fuera de Connecticut visitando nuestro sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y haciendo clic en el botón azul. Este tipo de reclamo se llama "Reclamo Interestatal". Si ha ganado salarios en Connecticut y reúne los requisitos, Connecticut será el estado responsable de pagar sus beneficios y estarán sujetos a todos los requisitos de las leyes de Connecticut.
- Para completar un reclamo continuo semanal, puede ir a [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y seleccionar el botón verde "Administre su reclamo de desempleo y complete sus reclamaciones semanales."
- Si usted está solicitando beneficios por desempleo en Connecticut y tiene la intención de trasladarse a otro estado, comunique su cambio de dirección inmediatamente a nuestro centro de asistencia en línea en [www.filectui.com](http://www.filectui.com) haciendo clic en "Cambie su dirección postal" en la sección de Asistencia por Desempleo "Un Simple Clic."

## Presentar una Reclamación Continua Semanal

Una vez que haya completado un nuevo reclamo o reabierto un reclamo usted tendrá que completar reclamos semanales. Las excepciones a esta regla incluyen: si usted está completando un reclamo por cierre temporal, trabajo compartido (Shared work) o asignación por reajuste de comercio (TRA, Trade Readjustment Allowance). En estos casos el personal de la agencia procesará las reclamaciones semanales

- Los beneficios por desempleo se pagan semanalmente. Por cada semana que está desempleado, debe completar una reclamación semanal.
- Siempre que presente un reclamo semanal lo estará haciendo para la semana que acaba de terminar (domingo a sábado). Si quiere presentar un reclamo para una semana diferente, por ejemplo, saltó una semana o no pudo presentar un reclamo para una o varias semanas por cualquier motivo, debe visitar el Centro de Asistencia en Línea para beneficios de desempleo en [www.filectui.com](http://www.filectui.com) para reportar que se encuentra fuera de secuencia en su reclamo semanal.
- La forma más rápida y fácil de completar sus reclamaciones semanales, es usar el **Sistema de impuestos y beneficios de CT** en [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y escoger "Administre su reclamo de desempleo y complete sus reclamaciones semanales" (botón **verde**)
- Sin embargo, los reclamos semanales también se pueden presentar usando el sistema telefónico de autoservicio (anteriormente conocido como TeleBeneficios). A partir del 6 de octubre de 2019, el sistema estará disponible el sistema telefónico de autoservicio estará disponible solo estos tres días: miércoles, jueves y viernes. El sistema telefónico de autoservicio no estará disponible los domingos, lunes o martes y nunca estuvo disponible los sábados
- Si necesita ayuda completando su reclamación vaya al Centro Americano de Trabajo más cercano.
- Al completar reclamos semanales, asegúrese de prestar mucha atención a toda la pregunta, así como a cualquier aviso de fraude antes de responder. Las respuestas inexactas pueden resultar en una negación de beneficios.
- Haga clic aquí para ver una lista de las preguntas de las reclamaciones semanales/continuas.

## ¿Cómo utilizo el sistema en línea para presentar un reclamo (nuevo) o reclamaciones semanales?

Para reclamar de una manera más rápida y fácil, el Departamento de Trabajo ha creado un sistema por internet para que los reclamantes completen un reclamo inicial (Nuevo) y reclamaciones semanales de beneficios.

### Completar un Reclamo Inicial (nuevo) - Sistema de Beneficios Directos de CT

#### Crear una cuenta para presentar reclamos iniciales (nuevos) – Sistema de Beneficios Directos de CT

Visite [www.filectui.com](http://www.filectui.com), haga clic en "Presente o reabra su reclamo de desempleo" (botón **azul**). Lea el mensaje y haga clic en "Seguir" para acceder al Sistema de Beneficios Directos de CT. Haga clic en "Solicitar beneficios" (botón **verde**), luego seleccione "Haga clic aquí para crear una cuenta" y complete la información necesaria.

### Tenga en cuenta lo siguiente:

- Usted debe tener una dirección de correo electrónico válida para crear una cuenta. Hay varios sitios web que le pueden proporcionar cuentas y direcciones de correo electrónico gratis.
  - Nunca comparta su contraseña con nadie.
  - Asegúrese de cerrar la sesión cuando termine de usar el sistema.
  - Asegúrese de **ESCRIBIR** su nombre de usuario (**DISTINGUE ENTRE MAYÚSCULA Y MINÚSCULAS**), y contraseña y guarde esta información en un lugar seguro.
  - Su contraseña debe tener al menos ocho caracteres, al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
- Acceder al Sistema de Beneficios Directos de CT (CT Direct Benefits) para presentar un reclamo inicial (nuevo)

Después de haber creado una cuenta usted podrá tener acceso al sistema en línea

Beneficios Directos de CT al entrar su dirección de correo electrónico y contraseña. Este sistema le permite completar nuevos reclamos o reabrir un reclamo existente.

Cuando haya terminado de completar un reclamo nuevo o reabrirlo en línea, asegúrese que recibe la verificación de que su reclamo ha sido procesado. Cuando complete exitosamente su reclamo nuevo usted recibirá un correo electrónico con el estado de su reclamo y los pasos a seguir.

Para obtener una guía sobre cómo completar la aplicación de reclamo inicial, haga clic aquí.

## Presentar una reclamación semanal de beneficios - Sistema de Impuestos y Beneficios de CT (CTABS)

Crear una cuenta para presentar reclamaciones semanales (continuas)

Visite [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y haga clic en "Administre su reclamo de desempleo y complete sus reclamaciones semanales" (botón verde). Luego, en la casilla de Opciones de cuenta, bajo "Reclamantes sin cuenta", escoja "Crear una cuenta." Cuando entre su nombre y su número de Seguro Social, complete la información necesaria para crear una cuenta.

### Tenga en cuenta lo siguiente:

- Usted debe tener una dirección de correo electrónico válida para poder crear una cuenta.
- Hay varios sitios web que le pueden proporcionar cuentas y direcciones de correo electrónico gratis.
- Nunca comparta su contraseña con nadie.
- Asegúrese de cerrar la sesión cuando termine de usar el sistema.
- Asegúrese de **ESCRIBIR** su ID de usuario, contraseña y respuestas a preguntas de seguridad (**DISTINGUE ENTRE MAYÚSCULA Y MINÚSCULAS**), y guarde esta información en un lugar seguro. Su contraseña debe tener al menos ocho caracteres, al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número o símbolo.

### Acceder a las opciones del Sistema de Impuestos y Beneficios de CT (CTABS)

Después de haber creado una cuenta usted podrá tener acceso al sistema en línea CTABS utilizando su nombre de usuario y contraseña. El sistema le permite completar una reclamación continua, realizar una consulta sobre un reclamo (solicitar información general / historial de pagos) y seleccionar/modificar la opción de pago (depósito directo/tarjeta de débito).

- Después de terminar exitosamente de presentar una reclamación semanal, el sistema le dirá "Gracias por usar el sistema de solicitud en línea para reclamos de seguro por desempleo del Departamento de Trabajo de CT". Si el sistema le dice "Reclamo Continuo Pendiente", no recibirá pago alguno por su reclamo. Para recibir ayuda, vaya a su Centro Americano de Trabajo más cercano.

Siete preguntas de elegibilidad cuando completa una reclamación continua semanal por internet o por teléfono

Cada vez que usted complete una reclamación continua semanal se le pedirá que conteste las siguientes preguntas ¿Era capaz de trabajar, estuvo disponible para trabajar y buscó activamente empleo a tiempo completo?

### Si contestó "no" a la pregunta número 1, el sistema le preguntará lo siguiente:

- 1a. ¿Ha reportado anteriormente que usted solamente está disponible para trabajar a tiempo parcial debido a una discapacidad física o mental?"
2. ¿Rehusó una oferta de trabajo o de recontractación, renunció a un empleo o fue despedido de un trabajo?
3. ¿Recibió su primer pago de una pensión, aparte del Seguro Social, que aún no haya reportado; o hubo algún cambio en la cantidad reportada anteriormente?
4. ¿Comenzó a estudiar en la escuela, universidad o una capacitación que no haya reportado al Departamento de Trabajo?
5. ¿Recibió un pago de vacaciones, indemnización, o compensación por accidente en el trabajo que no haya reportado anteriormente al Departamento de Trabajo?
6. ¿Trabajó a tiempo completo o parcial para un empleador o por cuenta propia, o regresó a trabajar a tiempo completo durante la semana que terminó el sábado pasado?

**Si contestó "sí" a la pregunta número 6, el sistema le pedirá que indique si su trabajo fue uno de los siguientes:**

**Trabajo a tiempo completo:** Si regresó a trabajar a tiempo completo durante la semana anterior, no complete una reclamación semanal. Para informarse si cualifica para un pago parcial por la semana, vaya al Centro Americano de Trabajo más cercano.

**Trabajo por cuenta propia:** Si comenzó a trabajar por cuenta propia y no lo ha reportado al Departamento de Trabajo, comuníquelo visitando su Centro de Trabajo Americano más cercano.

**Trabajo a tiempo parcial:** Si ha comenzado un trabajo a tiempo parcial o sigue trabajando a tiempo parcial por lo menos en un trabajo (incluyendo un trabajo por cuenta propia que ya haya reportado al Departamento de Trabajo) se le pedirá que conteste las siguientes preguntas sobre su empleo: nombre y dirección del empleador(es) para quienes trabajó durante la semana que terminó el sábado pasado, las horas y los minutos que trabajó y los ingresos brutos (antes de deducir impuestos) que ganó.

**NO SE DEMORE EN PRESENTAR SU RECLAMO:** si no sabe cuánto ganó o no tiene información de su trabajo o si trabajo para más de tres empleadores, debe completar su reclamo y contestar "sí" a la pregunta 6. Vaya a su Centro Americano de Trabajo más cercano para darnos la información de su trabajo o de sus salarios.

*NOTA: usted no puede entrar más de 59 minutos. Por ejemplo: si sus comprobantes de pago dicen 19.75 horas trabajadas, usted tendrá que escribir (o decir) 1,9,4,5 porque .75 equivale a  $\frac{3}{4}$  de hora (45 minutos).*

7. ¿Ha cambiado su dirección postal desde la última vez que completó un reclamo? Contesté "sí" a esta pregunta solamente si no lo notificó al Dept. de Trabajo.

NOTA: El no reportar salarios u otros ingresos puede resultar en sobrepagos, si se considera fraude es posible que se le cobren multas y pierda sus beneficios. Usted debe reportar cualquier tipo de pagos recibidos incluyendo días de vacaciones, pagos por indemnización, pagos en lugar de preaviso, pago de días feriados, pago por cierre, comisiones, y empleo por cuenta propia. **También debe reportar todas las horas que haya trabajado, aun cuando no haya recibido el pago por esas, y también con trabajo por cuenta propia.** Es su responsabilidad reportar todos y cada uno de los salarios ganados a través del empleo de buena fe. Asegúrese de reportar los salarios o pagos en la semana en que se GANARON, no cuando se le paguen.

## ¿Cómo recibo los pagos del beneficio?

Si resulta que usted es elegible para cobrar el seguro por desempleo, hay dos opciones para recibir su pago: a través de depósito directo a una cuenta de cheques o de ahorros personal válida, o a través de una tarjeta de débito que se emite a su nombre. Para registrarse en cualquiera de estas dos opciones, visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com), haga clic en el botón "Administre su reclamo de desempleo y complete sus reclamaciones semanales" (botón verde) entre el sistema y haga clic en "Seleccionar/Modificar Opción de Pago." Si usted no escoge una opción, recibirá automáticamente una tarjeta de débito una vez que sus beneficios sean aprobados.

**El personal del Departamento de Trabajo no puede seleccionar o modificar su opción de pago de beneficios por usted.** Sin embargo, puede acudir a cualquier Centro Americano de Trabajo para obtener ayuda para crear su cuenta del Sistema de Impuestos y Beneficios de Connecticut (CTABS) y escoger la opción de pago. Puede cambiar la opción de pago en cualquier momento, ya sea de tarjeta de débito a depósito directo o viceversa. Puede cambiar su opción de pago visitando el sitio web y escogiendo la opción "Seleccionar/Modificar Opción de Pago".

### Depósito directo

- Si usted escoge esta opción de pago, una vez que sus beneficios hayan sido aprobados y su primera reclamación haya sido concedida, los beneficios serán depositados en la cuenta de cheques o de ahorros personal de su banco o cooperativa de crédito.
- Para asegurarse de recibir el pago de sus beneficios de forma puntual, verifique con su institución financiera que su número de ruta bancaria y el número de su cuenta de cheques (o de ahorros) estén correctos. Esta información debe ser registrada en el sitio seguro del Sistema de *Beneficios e Impuestos de CT* del Departamento de Trabajo antes de recibir su primer pago.
- Generalmente no existen recargos asociados con la opción de pago de depósito directo.
- Con la opción de depósito directo el pago toma aproximadamente dos días bancarios hábiles (lunes a viernes) para que se deposite.
- Si no ha recibido su depósito, pero su reclamación indica que los beneficios fueron pagados, debe llamar a su banco.

Una vez que sus beneficios hayan sido aprobados y su primera semana de beneficios haya sido pagada, si usted escoge este tipo de pago

- Si escoge esta opción de pago, o no escoge ninguna opción, se le enviará una tarjeta de débito por correo a la dirección postal más reciente en el sistema. Espere un mínimo de 7-10 días para recibir su tarjeta.
- La tarjeta de débito puede ser utilizada para retirar dinero en efectivo de un cajero automático, de un banco, de una cooperativa de crédito o para comprar.
- Es posible que le cobren tarifas y recargos, pero pueden evitarlos revisando el listado de tarifas que se le envía junto con su tarjeta de débito, o visitando nuestra página web, <http://www.ctdol.state.ct.us/DirectBenefits/Index.htm>.

- Vea respuestas a sus preguntas sobre el system de pago electrónico Beneficios Directos en nuestra sección de Preguntas Frecuentes en <http://www.ctdol.state.ct.us/DirectBenefits/Spanish/QuestionsSp.html>.

## Requisitos básicos de elegibilidad

### Para recibir los beneficios, usted debe:

- Haber ganado salarios suficientes durante su período base (**elegibilidad monetaria**).
- Reunir ciertos requisitos legales de elegibilidad; la ley descalifica ciertos tipos de separaciones de empleo (**elegibilidad no monetaria**).
- Estar física y mentalmente capacitado para trabajar y disponible para trabajar tal como lo define la ley.
- Estar registrado en el Centro Americano de Trabajo/*American Job Center*.
- Estar disponible para trabajar tal como lo define la ley.
- Estar activamente buscando trabajo y haciendo esfuerzos razonables para encontrar empleo cada semana (o estar exento de este requisito por participar en algún programa de capacitación aprobado).
- Participar en servicios selectos de reemplazo si es elegido.
- Completar su reclamación semanal como se le indicó.

### Personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos.

Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, para poder recibir el pago de los beneficios debe tener un estatus migratorio legal en este momento y durante el tiempo que ganó los salarios de su período base. A estas personas se les exige que presenten prueba satisfactoria de su estado migratorio como parte del proceso de presentación de reclamos nuevos. Existen diferentes tipos de documentos que son emitidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización que pueden ser aceptados como prueba de estatus migratorio legal.

Cuando usted presente un reclamo de beneficios, se le pedirá información de identificación personal. Esta información será verificada a través de SAVE, una base de datos del gobierno federal. Usted no tiene que darle ninguna información a la agencia si no quiere. Sin embargo, si no proporciona esta información, la agencia se puede ver obligada a negarle su reclamo de beneficios.

¿He ganado lo suficiente para recibir beneficios por desempleo? (Elegibilidad Monetaria)

Después de procesar un nuevo reclamo, se le enviará por correo una carta de Determinación Monetaria (Formulario UC-58). Este formulario indica el monto que posiblemente reciba como pagos por desempleo y cómo se calcula. Lea la explicación detenidamente para entender su elegibilidad monetaria.

### Cómo se calcula mi tasa de beneficios

(incluyendo la explicación de la carta de determinación monetaria)

**Año de beneficios:** Su año de beneficios se refiere a las 52 semanas a partir de la fecha que su reclamo se hace efectivo. El año de beneficios es el período en el cual usted podrá ser elegible para cobrar el máximo de sus beneficios. Su año de beneficios comienza el domingo de la semana que usted presentó su reclamo. Si sus beneficios se han agotado antes del final de su año de beneficios, no se podrá aceptar un nuevo reclamo hasta que haya terminado el año de beneficios. Durante ese período de un año, la cobertura máxima no podrá ser cambiada excepto para corregir información, o para reflejar cambios en las asignaciones por dependientes.

**Período base:** El período de 12 meses cuyos salarios se usan para calcular la cobertura se llama su período base. Su salario durante un período específico de 12 meses determinará el monto de su beneficio semanal. El periodo base, determinado por ley, consiste en los primeros cuatro de los últimos cinco trimestres completados. El período base alternativo, que se utiliza solamente cuando usted no califica en el período base regular, incluye los cuatro trimestres inmediatamente anteriores al trimestre en que el reclamo ha sido presentado.

SI SU RECLAMO SE HACE EFECTIVO CUALQUIER DOMINGO DE...	EL PERÍODO BASE SERÁ...
enero, febrero, marzo	Los últimos tres meses (octubre-diciembre) del penúltimo año y los primeros nueve meses (enero-septiembre) del último año.
abril, mayo, junio	Los doce meses (enero-diciembre) del último año.
julio, agosto, septiembre	Los últimos nueve meses (abril-diciembre) del último año y los primeros tres meses (enero-marzo) del año en curso.
octubre, noviembre, diciembre	Los últimos seis meses (julio-diciembre) del último año y los primeros seis meses (enero-junio) del año en curso.

**Ingresos del Período Base:** Esto es el total de los salarios brutos que se pagaron durante el período base entero.

**Créditos Salariales (Salarios):** Esta área de la carta de determinación monetaria el(los) empleador(es) cubierto(s) por ley para quien usted trabajó durante el período base, los trimestres durante los cuales trabajó y el ingreso bruto (antes de los impuestos) de los salarios recibidos (por empleador y por trimestre). Bajo la ley de Connecticut, la mayoría de los empleadores deben reportar los salarios por trimestre al Departamento de Trabajo. Generalmente, solamente agencias federales y el Ejército están exentas de esta ley. Si usted trabajó para una de estas agencias que están exentas, el Departamento de Trabajo solicitará sus salarios de ese empleador. Esto puede retrasar ligeramente la emisión de su determinación monetaria. Para más información acerca de los tipos de empleos que no están cubiertos por ley, vea la página 2 (¿Quién está protegido por el seguro por desempleo?)

**Al comprobar la exactitud de los créditos salariales del trimestre calendario en una carta de determinación monetaria, sume los ingresos brutos de los salarios que realmente recibió durante el trimestre. No sume los salarios que ganó pero que no recibió ese trimestre. Sin embargo, se pueden contar los salarios que se ganó y estuvieron por pagar, pero que fueron indebidamente retenidos.**

**Tasa de Beneficio Semanal:** La cantidad que le corresponde por cada semana de desempleo antes de que se aplique cualquier reducción, siempre y cuando usted cumpla con todos los demás requisitos de elegibilidad. Esta cantidad no incluye la asignación de dependientes. El método para calcular la tasa de beneficio semanal, y para determinar si hay créditos salariales suficientes, está recogido en la ley y generalmente se puede resumir de la siguiente manera:

La tasa de beneficio semanal será calculada en base a en la vigésima sexta (1/26) parte del promedio total de salarios recibidos durante los dos trimestres más altos en el período base aplicable. Si usted tiene salarios en solamente un trimestre, se calcula el

Ejemplo: Trimestre más alto de ganancias	= \$4,000
Segundo trimestre más alto	= \$3,908
	= \$7,908, dividido por dos = \$3,954
Promedio total de salarios en dos trimestres altos	= \$3,954 Dividido por 26 = \$152.08 (por ley redondeado hacia abajo a \$152)

promedio de esos salarios y el segundo trimestre más alto, que será cero. Si tiene menos de \$600 en el período base total de ingresos, entonces el período base alternativo podrá ser calculado de la misma manera como se muestra más abajo:

Para determinar si tiene suficientes salarios para establecer un año de beneficios, la ley exige que usted deba tener una cantidad total de ingresos en el período base igual o superior a 40 veces la tasa del beneficio semanal. Utilizando la tasa del beneficio semanal de \$152 mencionada en el ejemplo anterior, usted necesitará tener un total de ingresos en el período base de \$6,080 o más para poder calificar (esto es porque  $\$152 \times 40 = \$6,080$ ).

**Cantidad de Beneficio Semanal:** Esta cantidad incluye la tasa del beneficio semanal y la cantidad de la asignación por dependiente(s).

**Beneficios Máximos:** Esto se refiere a la cantidad total de beneficios que se puede pagar en el año de beneficios. La ley indica que la cantidad máxima que se puede pagar se calcula multiplicando la tasa del beneficio semanal por 26. Usando la tasa del beneficio semanal de \$152 del ejemplo anterior, los beneficios máximos para ese individuo serían de \$3,952 (es así porque  $\$152 \times 26 = \$3,952$ ).

**Fórmula de Beneficios para Trabajadores de Construcción:** Estos individuos serán identificados como "trabajadores de construcción" usando el código del Consejo Nacional de Seguros de Compensación reportado por el empleador. Tales individuos tendrán derecho a una tasa del beneficio semanal calculada basándose en la vigésima sexta (1/26) parte del total de los salarios pagados durante el trimestre más alto en el período base.

Ejemplo: Trimestre más alto de ganancias = \$4,000
Dividido por 26 = \$153.85 (por ley redondeado hacia abajo a \$153)

El total de los salarios del período base tendría que ser por lo menos 40 veces la tasa del beneficio semanal de \$153 o \$6,120 para poder calificar.

**Número de Semanas** - Por lo general, el número máximo de beneficios regulares por pagar es de 26 semanas. Un individuo que cobra beneficios parciales por desempleo o que tiene una pensión puede recibir beneficios por más de 26 semanas pero continúa limitado al mismo beneficio máximo (26 veces la tasa del beneficio semanal).

**Exactitud de la Determinación Monetaria** - Revise su carta de determinación monetaria cuidadosamente para asegurarse de que la información esté correcta. Si cree que hay un error o falta información, puede ir a su Centro de Trabajo Americano más cercano o presentar una apelación. Es su responsabilidad informar al Departamento de Trabajo de cualquier error para que se puedan tomar las acciones adecuadas con prontitud. Puede que la agencia inicie una investigación para averiguar si los salarios fueron reportados adecuadamente por su empleador o si hubo algún error en el cálculo de sus beneficios.

**No es Elegible Monetariamente:** Si su carta de determinación monetaria incluye una nota diciendo que usted no es elegible para recibir beneficios porque no tiene suficientes créditos salariales, o que no existe un historial de salarios a su nombre; léala detenidamente, especialmente el número de Seguro Social indicado. También revise sus propios registros (como sus formularios W2 y recibos de pago). Si cree que hay un error o falta información, puede ir a su Centro de Trabajo Americano más cercano o presentar una apelación.

**Asignación de dependientes:** Puede que sea elegible para una asignación de dependientes de \$15 semanales por cada hijo del cual usted sea el proveedor total o su principal apoyo monetario siempre y cuando entre en una de estas categorías: menor de 18 años, menor de 21 años y estudiante a tiempo completo o un hijo de cualquier edad que esté discapacitado mental o físicamente. Las asignaciones de dependientes no se podrán pagar por más de cinco dependientes (\$75) y nunca podrán sobrepasar su tasa del beneficio semanal. Podrá tener derecho a recibir la asignación de dependiente por su cónyuge si al principio de su año de beneficios, su cónyuge está sin empleo, vive en la misma casa con usted, no ha trabajado en los últimos tres meses, está embarazada, o tiene una discapacidad física o mental, de largo plazo o forma indefinida.

**USTED DEBE NOTIFICAR:** a) Si usted y su cónyuge reciben beneficios por una misma semana *ninguno de ustedes* puede cobrar la asignación de dependientes por el otro y *solamente uno* de ustedes puede reclamar la asignación de dependientes por hijo(s) a cargo; o b) si reclama beneficios para una semana en la que su cónyuge no reside con usted, *no puede* cobrar la asignación de dependiente por su cónyuge si no está viviendo con usted.

Si tiene un dependiente nuevo durante su año de beneficios, podría calificar para recibir una asignación de dependiente. Visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y complete un formulario de dependientes. También es posible reclamar la asignación de dependiente por un niño (dentro de las restricciones) del que no sea padre biológico o padrastro. Si usted es el tutor legal de un niño o actúa en el lugar de una madre o padre, y es la única o principal fuente de manutención de ese niño, y desea reclamar ese niño como dependiente, visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y complete un formulario de dependientes.

## Programas Especiales del Seguro por Desempleo

### Reclamo de Salario Combinado: Trabajo en más de un estado

Todos los estados, Washington, D.C., Puerto Rico y las Islas Vírgenes participan actualmente en un programa federal llamado Acuerdo interestatal para combinar empleos y salarios ("The Interstate Arrangement for Combining Employment and Wages"). Bajo este programa, una persona con salarios en más de un estado puede optar para que se usen y combinen esos créditos con el período base del estado donde está completando el reclamo. El reclamante debe presentar el reclamo en uno de los estados donde trabajó físicamente.

Si usted presenta un reclamo en Connecticut y está trabajando en otro estado además de Connecticut durante el período base de su reclamo, esto se aplicará:

- El Departamento de Trabajo de Connecticut solicitará esta información salarial al estado donde usted trabajó.
- El estado donde usted trabajó responderá enviando a Connecticut la información de cualquier crédito salarial que usted haya ganado durante el período base de Connecticut que se pueda usar para su reclamo en Connecticut. Los salarios de otro estado solamente se podrán utilizar si fueron pagados durante el período base de Connecticut.
- Los créditos salariales ganados en otro estado solamente se podrán utilizar en su reclamo de Connecticut si estos incrementan sus derechos semanales o le permiten establecer elegibilidad monetaria que de otro modo no hubiese sido posible únicamente con sus salarios de CT.
- Cuando los salarios de otro estado hayan sido utilizados en un reclamo en Connecticut, ya no podrán utilizarse en un reclamo de otro estado.
- Los reclamos de salarios combinados presentados en Connecticut, siendo Connecticut el estado responsable de pagar, se rigen y se pagan de acuerdo con las leyes de Connecticut.
- Los reclamos de salarios combinados tardan más en procesarse que los regulares, ya que la agencia debe mantener correspondencia con los otros estados para verificar los salarios. Todos los estados hacen todo lo posible para procesar estos reclamos lo más pronto posible.

## **Ex empleados federales (UCFE, Unemployment Compensation for Federal Employees)**

Si usted es un ex empleado civil federal, puede utilizar sus salarios federales para completar un reclamo en Connecticut si:

- Sus salarios federales fueron ganados durante el período base utilizado en su reclamo de Connecticut.
- Su último empleo federal fue en Connecticut. O su último empleo federal no fue en este estado pero ha ganado otros salarios en Connecticut durante el período base de Connecticut.
- Usted está viviendo en CT, pero su último empleo federal fue fuera de los 50 estados, Washington, D.C., Puerto Rico o las Islas Vírgenes.

## **Ex militares (UCX, Unemployment Compensation for Ex-Servicemembers)**

Los militares retirados pueden recibir beneficios bajo la ley de Connecticut si:

- La separación fue realizada bajo condiciones honorables y la persona completó un período completo de servicio activo.
- La separación fue realizada bajo condiciones honorables antes de completar un período completo pero fue dado de baja por:
  - (a) conveniencia del gobierno bajo cualquier programa de retiro anticipado;
  - (b) descalificación médica, embarazo, paternidad, discapacidad o lesión sufrida en servicio;
  - (c) dificultades; o
  - (d) trastornos de personalidad o incapacidad (sólo si el servicio es continuo por 365 días o más).
- La persona sirvió 90 días continuos de servicio activo en una sección de la Guardia Nacional.

Usted debe estar en el estado de Connecticut cuando completa su nuevo reclamo. Necesitará presentar su reclamo en el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y tener a mano su certificado de baja del servicio activo DD-214.

### **Discapacidad / Compensación por Accidente en el Trabajo - Período Base Especial**

La ley proporciona un período base flexible (en lugar de un período base fijo como se explicó anteriormente) para satisfacer dos circunstancias particulares de un individuo que de otro modo no podría establecer su derecho monetario. Estas circunstancias son:

- (1) Individuos que hayan faltado al trabajo por un período de tiempo debido a una lesión sufrida en el trabajo. Para poder permitirle este período base especial, el individuo debe haber estado recibiendo o ser elegible para recibir Compensación por accidente en el trabajo.
- (2) Individuos que han tenido que faltar al trabajo por un período de tiempo debido a una enfermedad (no relacionada con el trabajo) y que se ausentaron respetando la política de permisos por enfermedad o incapacidad del empleador. La ley permite que el período base se prolongue mucho más en el historial de trabajo con el fin de utilizar créditos salariales. Existen varias limitaciones en el uso de este tipo de período base, incluyendo la imposibilidad de utilizar un trimestre de ingresos en un reclamo actual si dicho trimestre ha sido ya utilizado en un reclamo anterior.

## **Calificar para un segundo año de beneficios**

Si usted recibe algún beneficio por desempleo a lo largo de un año de beneficios, y ese año de beneficios ha vencido o está a punto de vencer, debe presentar un nuevo reclamo para determinar si es elegible. Para ser elegible, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Existen suficientes créditos salariales en su nuevo período base para establecer una nueva tasa de beneficio semanales.
- Si ha regresado a trabajar después de establecer su primer año de beneficios y ha recibido ingresos de \$300 o cinco veces la tasa del beneficio semanal establecida en su segundo año de beneficios (la cantidad que sea mayor).
- Solamente los ingresos recibidos de un empleador que esté sujeto a la ley del seguro por desempleo (ley federal o de cualquier estado) pueden ser considerados para cumplir con los requisitos para recibir un segundo año de beneficios.
- Para presentar un reclamo por un segundo año de beneficios, visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) y haga clic en Presente o reabra su reclamo de desempleo (botón azul).

## ***¿Necesito una audiencia para determinar mi elegibilidad?***

Generalmente la Ley de Compensación por Desempleo de Connecticut tiene por finalidad proporcionar beneficios a personas que están sin trabajo sin tener ninguna culpa. Si su empleador ha indicado en su aviso de desempleo que se quedó sin trabajo debido a falta de trabajo, o porque su puesto fue eliminado debido a recorte de personal, normalmente sería elegible para recibir beneficios sin necesidad de una audiencia.

Sin embargo, si su empleador ha indicado en la notificación que renunció o fue despedido, se programará una audiencia por correo. Se enviará por correo una notificación de esta audiencia a usted y a su empleador y se le pedirá que proporcione una declaración relacionada con su separación del trabajo. Tiene derecho a presentar cualquier evidencia o documento que desee, al igual que su empleador.

- Con algunas excepciones que se tratan con más detalle en la siguiente sección, cuando un trabajador renuncia a su trabajo, se le podrán otorgar beneficios únicamente si el trabajador ha demostrado una buena causa para renunciar relacionada con su empleador.
- Cuando un trabajador es despedido, se le concederán beneficios a menos que la conducta que haya causado ese despido por ley lo descalifique.
- Toda separación de un empleo debe ser reportada, incluyendo separaciones de empleos a tiempo parcial que ocurrieran cuando está reclamando beneficios.

Los documentos de la audiencia serán revisados por un Especialista en Adjudicaciones y se tomará una decisión sobre si su razón para quedar desempleado es aprobable según la ley de compensación por desempleo de Connecticut.

- Si se determina que es elegible, recibirá pagos por cada semana que usted haya reclamado y que sea elegible. También se le dará la oportunidad a su antiguo empleador para que presente una apelación sobre la decisión de concederle beneficios.
- Si usted es descalificado, recibirá una carta explicando la razón legal de su descalificación, normalmente después de varios días. Puede apelar esta decisión a la División de Apelaciones de Seguro de Empleo. Consulte la sección de Apelaciones de este documento para obtener más información sobre sus derechos de apelación.

## **Razones de su separación del empleo**

### **Si usted renuncia a su trabajo**

- Si abandona voluntariamente un trabajo sin una buena causa relacionada con su empleador, se le pueden negar los beneficios hasta que usted regrese a trabajar y gane diez veces su tasa de beneficios semanales y sea elegible.
- Una buena causa relacionada con su empleador significa que su empleador ha hecho un cambio significativo en sus condiciones laborales, horas, salarios o contrato de empleo. Una buena causa también puede existir si el trabajo perjudica su salud, o agrava o empeora una condición médica.
- Solamente se puede encontrar una buena causa si usted tomó los pasos razonables para informar a su empleador acerca del problema y buscó la manera de remediarlo antes de renunciar. Si usted siguió trabajando bajo los cambios por un período de tiempo sin buscar una solución, se le podrían negar los beneficios.
- Ya que usted inició a esa separación, es su responsabilidad proporcionar pruebas indicando que usted renunció a su trabajo bajo condiciones que se consideren aceptables. Esté preparado para entregar en el momento de la audiencia toda la documentación pertinente para apoyar su caso.

Las razones más comunes por las que se niegan los beneficios son renunciar por un mejor trabajo o renunciar por otras razones personales que están relacionadas con las condiciones mencionadas antes.

Existen nueve razones de abandono voluntario del trabajo que no están relacionadas con el empleo, pero que puedan ser aceptables para aprobar sus beneficios si usted sigue capacitado y disponible para trabajar a tiempo completo y cumple con todos los demás requisitos de elegibilidad:

1. Usted dejó el trabajo para cuidar a su cónyuge, hijo o padre con una enfermedad o discapacidad; siempre y cuando a) usted proporcione documentación médica verificando la enfermedad o discapacidad y la necesidad del cuidado; y b) su empleador no le comunicó una oferta de permiso, remunerado o no, por el período del tiempo necesario para prestar tal cuidado.
2. Usted dejó el trabajo porque perdió su medio de transporte hacia y desde el trabajo aparte de su propio vehículo, siempre y cuando no exista ninguna otra alternativa de transporte disponible.
3. Usted aceptó un trabajo mientras estuvo despedido y le llamaron para retomar su antiguo empleo.

4. Usted dejó un trabajo que estaba fuera de su oficio de especialidad para regresar a trabajar en su oficio de especialidad regular.
5. Usted dejó un trabajo únicamente debido a un reglamento o ley.
6. Usted dejó un trabajo a tiempo parcial para aceptar uno a tiempo completo.
7. Usted dejó su trabajo para protegerse, proteger a un hijo, a su cónyuge o padre o madre de violencia doméstica, siempre y cuando usted haya hecho los esfuerzos necesarios para mantener su trabajo antes de renunciar.
8. Usted dejó su trabajo para seguir a su cónyuge que necesitaba mudarse para prestar servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
9. Usted dejó su trabajo para seguir a su cónyuge que necesitaba mudarse debido a un cambio de empleo, ya que el traslado diario al trabajo le resultaba poco práctico.

### **Si usted renuncia a un trabajo a tiempo parcial**

Si usted renuncia voluntariamente a un trabajo a tiempo parcial, la ley estipula una descalificación limitada, y puede que le den beneficios según la separación de un empleo a tiempo completo que haya empezado después del inicio de su período base:

- Cuando ocurre una descalificación por abandono voluntario de un trabajo a tiempo parcial antes de una separación aprobada del trabajo a tiempo completo, los ingresos que haya recibido de ese empleador a tiempo parcial deberán ser eliminados de su período base y no podrán ser utilizados para determinar su elegibilidad ni la tasa del beneficio semanal. En estos casos, se determinará su elegibilidad en base al resto de los ingresos que haya ganado en el período base. Puede que la eliminación de los ingresos del trabajo a tiempo parcial no cambie la tasa del beneficio semanal, la reduzca o la elimine.
- Cuando ocurre una descalificación por abandono voluntario de un trabajo a tiempo parcial después de una separación remunerada (no descalificable) de un trabajo a tiempo completo, usted todavía puede ser elegible para recibir beneficios, pero la cantidad será reducida a 2/3 de los ingresos brutos que ganaba en ese trabajo a tiempo parcial.

### **Si usted fue despedido**

Si el empleador demuestra que usted fue despedido o suspendido por las siguientes razones, puede que le nieguen los beneficios hasta que usted regrese a trabajar y gane diez veces la tasa de su beneficio semanal o sea elegible:

1. Conducta malintencionada durante su empleo. El término “conducta malintencionada” significa:
  - conducta deliberada e inapropiada sin consideración hacia el empleador;
  - una sola violación intencional de una regla o norma del empleador que se hace cumplir de manera razonable y uniforme, cuando se aplica razonablemente, siempre que la violación no sea el resultado de una negligencia del empleado, o
  - en caso de ausencia del trabajo, ausencias sin aviso o con buena razón en tres ocasiones diferentes dentro de un período de 12 meses.
2. Conductas que, según las leyes del estado de Connecticut o las leyes federales, se consideran un delito y que ocurrieron durante su empleo.
3. Comportamiento considerado robo o hurto de propiedades o servicios cuyo valor exceda \$25 y que hayan ocurrido durante su empleo. También comportamiento que constituya robo o hurto de dinero en efectivo independientemente de la cantidad.
4. Participación en una huelga ilegal según las leyes regulaciones federales y estatales.
5. Fue condenado a una condena de prisión de 30 días o más y ha comenzado a cumplir esa condena.
6. Fue descalificado bajo la ley estatal o federal para hacer el trabajo por el cual fue contratado por no pasar un examen de consumo de drogas o alcohol exigido y realizado según tal ley.

### **Si usted se retiró**

Si usted se retiró voluntariamente de un trabajo, puede que le nieguen los beneficios hasta que usted regrese a trabajar y gane salarios equivalentes a 40 veces la tasa de su beneficio semanal y por lo demás sea elegible.

- Generalmente, retiro se define como el acto por el cual un individuo se retira del mercado laboral. El hecho de que una persona reciba una pensión después de la terminación del empleo no siempre significa que se haya retirado; la agencia debe evaluar la intención de la persona en el momento que dejó el trabajo.
- Un trabajador, cuyo retiro no haya sido voluntario, normalmente se considera elegible para recibir beneficios siempre y cuando sea capaz, esté disponible para trabajar así como lo exige la ley.
- En ciertos casos el retiro de un trabajador será considerado involuntario si el retiro fue inducido por el empleador con el objetivo de cerrar las instalaciones o eliminar el puesto de ese trabajador, o si el trabajador tiene razones para creer que su empleo sería eliminado si rechazara la oferta de retiro de su empleador.

Si el motivo del retiro fue porque el trabajo se ha vuelto inadecuado para las condiciones físicas del trabajador y el nivel de riesgo para su salud y seguridad, el trabajador podrá ser elegible para recibir los beneficios siempre y cuando solicitara a su empleador otro trabajo y éste no le hiciera una oferta.

Si usted está recibiendo una pensión, la parte de su pensión relacionada con las aportaciones de su empleador se deduce de su tasa del beneficio semanal. Su tasa del beneficio semanal no se verá afectada por sus beneficios por retiro del seguro social.

### **Si usted es parte de una Disputa Laboral**

Usted no es elegible para recibir beneficios durante cualquier semana por la cual esté desempleado debido a una disputa laboral, a menos que se trate de un cierre por el empleador de la fábrica, local u otro establecimiento en el cual usted haya estado empleado.

Usted podrá ser elegible para recibir los beneficios aun cuando su desempleo se deba a una disputa laboral si usted puede demostrar que:

- Usted no está participando, financiando o interesado directamente en la disputa laboral que ha causado su desempleo y no pertenece al negocio, clase u organización cuyos miembros trabajaban allí inmediatamente antes de que la disputa laboral y están participando, financiando o directamente interesado en la disputa; o
- Su desempleo se debe a un cierre. Un cierre existe cuando un empleador:
  - 1) no proporciona trabajo a los trabajadores con quienes ha estado envuelto en una disputa laboral, ya sea por medio del cierre físico de la planta o informando a los trabajadores que no habrá más trabajo hasta que la disputa laboral haya terminado; o
  - 2) anuncia que habrá trabajo disponible después de que el contrato termine, pero únicamente bajo términos y condiciones de empleo menos favorables que los del último empleo.

En cada una de las situaciones mencionadas, para que exista un cierre, el sindicato de trabajadores o representante debe informar al empleador que los trabajadores involucrados en la disputa están dispuestos a trabajar bajo esos últimos términos y condiciones a la espera de la negociación de un nuevo contrato.

### **Permisos para ausentarse**

Si usted tiene permiso para ausentarse de su empleo, necesitará una audiencia realizada por correo para determinar si es capaz y está disponible para trabajar a tiempo completo. Usted podrá ser elegible para los beneficios en los siguientes casos:

- Usted no se encuentra en condiciones físicas para desarrollar su trabajo normal.
- Su empleador no tiene otro trabajo adecuado para usted.
- Usted está en condiciones físicas para desarrollar algún otro tipo de trabajo y está buscando trabajo en ese campo.

Si su permiso para ausentarse es por un período determinado, usted debe como mínimo estar disponible para un trabajo temporal. Los beneficios no se darán si su permiso para ausentarse es de carácter voluntario y su trabajo regular o algún otro tipo de trabajo está a su disposición.

**Para informarse sobre los empleados en el área de la educación y atletas profesionales, haga clic aquí.**

### **Su disponibilidad para trabajar a tiempo completo**

Para ser elegible para cualquier semana por la que reclame beneficios usted debe:

- Estar física y mentalmente capacitado para trabajar;
- Estar disponible para trabajar y;
- Estar haciendo los esfuerzos razonables para conseguir trabajo.

Para demostrar que verdaderamente está expuesto al mercado laboral, usted debe estar listo, dispuesto y en condiciones para aceptar cualquier trabajo apropiado.

- Durante las semanas inmediatamente después del desempleo, usted puede limitar su búsqueda de trabajo al tipo de trabajo que sea equivalente al salario máximo previamente recibido y a su nivel de habilidad. Sin embargo, si después de un período de tiempo razonable no ha encontrado un nuevo empleo, se espera que usted amplíe su disponibilidad para otros tipos de trabajos y empleos que puedan pagar menos que su máximo salario recibido anteriormente.
- Usted puede ser entrevistado periódicamente por el personal del Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*), quien le informará sobre el cumplimiento de este requisito. También podrá ser seleccionado para el programa Servicios Intensivos de Reemplazo (*Enhanced Re-employment Services*) a través del Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*). Si es seleccionado, su participación es obligatoria. Para obtener más información vea en este documento la sección EVALUACIÓN DE ELEGIBILIDAD DEL SEGURO DE DESEMPLEO Y SERVICIOS DE REEMPLAZO
- Los beneficios pueden ser negados por no estar disponible para trabajar según la ley si usted limita significativamente su exposición al mercado laboral normal al poner restricciones poco razonables en cuanto al tipo de trabajo que usted está dispuesto a aceptar o la distancia máxima que usted está dispuesto a desplazarse para trabajar.
- Cuando presente un nuevo reclamo, también será registrado en los servicios de empleo para ayudarle a encontrar trabajo lo más pronto posible. Para obtener más información sobre asistencia en la búsqueda de empleo en Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*) vea la página 37.

Si usted no está en condiciones para trabajar a tiempo completo

Generalmente, la ley exige que un individuo esté en condiciones y disponible para trabajar a tiempo completo. Usted puede limitar su disponibilidad al trabajo a tiempo parcial únicamente si proporciona documentación de un médico licenciado que determina lo siguiente:

- Tiene un impedimento físico o mental crónico, a largo plazo o permanente;
- Este impedimento no le permite trabajar a tiempo completo; y
- Sus limitaciones para trabajar a tiempo parcial no lo eliminan completamente de la fuerza laboral.

Si tiene una fecha de regreso a trabajar

Si usted tiene una fecha razonablemente segura en la cual su antiguo empleador le llamará para volver a trabajar o tiene una fecha definitiva de comienzo con un nuevo empleador, debe estar disponible para trabajar en un empleo temporal adecuado antes de su fecha programada de retorno al trabajo, para poder así cumplir con la ley de disponibilidad.

Si usted rechaza un trabajo

Cuando comunica al Departamento de Trabajo que usted rechazó una oferta de empleo o una referencia de trabajo, se llevará a cabo una audiencia para determinar si usted rechazó el trabajo/referencia con razón suficiente y si el trabajo / referencia ofrecida era adecuada. Si se determina que usted rechazó un trabajo adecuado sin suficiente razón, será descalificado de los beneficios a partir de la semana en que rechazó el trabajo o la referencia, hasta que vuelva a trabajar y gane al menos seis veces su tasa del beneficio semanal y por lo demás es elegible.

Para determinar si usted tuvo justificación suficiente para rechazar un trabajo o referencia de trabajo, el personal del Departamento de Trabajo tomará en cuenta lo siguiente:

1. Si el trabajo tiene que ver con su ocupación habitual o si es un trabajo para el cual usted es razonablemente capacitado;
2. Si el trabajo le queda a una distancia razonable de su casa;
3. Su capacitación previa, experiencia y habilidades;
4. Su nivel de salario anterior;
5. El tiempo que ha estado desempleado;
6. Si el trabajo presenta riesgos poco razonables para su salud, seguridad o moral;
7. Si el salario, horas y condiciones de trabajo de la oferta o referencia de trabajo son sustancialmente menos favorables que los de otros trabajos similares en el mismo campo; y

8. Si existe un fundamento razonable para el rechazo basándose en factores como: empleo actual, enfermedad o discapacidad personal, responsabilidades domésticas de carácter convincente, encarcelamiento o asistencia a un programa de capacitación aprobado por el Departamento de Trabajo.

Una oferta de trabajo temporal puede ser una oferta de empleo adecuada si se ofrece después de la finalización de un trabajo temporal.

Si usted asiste a una escuela, colegio o universidad

Si usted es separado de un empleo, resulta ser elegible para recibir beneficios y entonces decide asistir a una escuela, colegio o universidad como estudiante debidamente matriculado, puede continuar cobrando los beneficios siempre y cuando esté disponible y buscando un trabajo a tiempo completo que no le impida seguir con sus clases.

- Si usted era un estudiante a tiempo completo en cualquier momento durante los dos años previos a su separación del empleo, también tiene que haber sido empleado a tiempo completo durante ese mismo período de tiempo para poder recibir esta consideración. De lo contrario, usted debe estar dispuesto y en condiciones de cambiar sus clases o dejar la escuela si encuentra un trabajo que le impida seguir con sus clases.

Si renunció a su trabajo para poder ir a la escuela como estudiante a tiempo completo debidamente matriculado, no será calificado para recibir los beneficios durante el tiempo que asista la escuela.

Si usted está inscrito en un curso de capacitación aprobado

Si se registra en un curso de capacitación laboral después de haberse determinado que es elegible para los beneficios, puede estar exento de los requisitos de estar disponible para trabajar, esforzarse para encontrar trabajo y tener que aceptar ofertas y referencias de trabajo, siempre y cuando el Departamento de Trabajo determine que:

1. La capacitación le ayudará a desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para encontrar un trabajo y que existen o existirán oportunidades de empleo en el campo en el cual usted tiene intenciones de buscar trabajo;
2. No existen oportunidades de empleo razonables o han disminuido considerablemente en su mercado laboral para el tipo de trabajo para que el que está mejor calificado en su nivel más alto de destreza; y
3. La oficina donde se lleva a cabo la capacitación o el patrocinador ha determinado que está calificado para completar el curso de capacitación.

Toda capacitación bajo la la Ley de Innovación y Oportunidad para la Fuerza Laboral (WIOA, *Workforce Innovation and Opportunity Act*) o Asistencia por el Ajuste Comercial (TAA, Trade Adjustment Assistance) entra dentro de estas normas y se considera capacitación aprobada. Si está registrado en una escuela

o está a punto de registrarse en algún curso de capacitación que no es parte del programa TAA y usted quiere que la agencia determine si el entrenamiento cumple los requisitos de las capacitaciones aprobadas, visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com), haga clic en Formularios para audiencias y complete el Cuestionario de entrenamiento aprobado. Incluso si está pagando por la capacitación, se podría considerar capacitación aprobada por el Departamento de Trabajo. El seguro por desempleo no se extiende porque usted esté tomando algún curso de capacitación. Sin embargo, si se encuentra en un curso de capacitación aprobado por la TAA y califica para recibir Ayuda por el reajuste comercial (TRA), podría ser elegible para recibir estas prestaciones mientras participa en un curso de capacitación. Para más información sobre la TAA, vea la página 39.

### **Si está embarazada o es madre de un recién nacido**

Para ser elegible para recibir los beneficios por desempleo, todo reclamante debe estar en condiciones físicas para trabajar, buscando trabajo y estar disponible para trabajar en el horario habitual para la ocupación del reclamante. Estas reglas se aplican también a mujeres embarazadas y a madres de un recién nacido.

- Sus beneficios no pueden ser negados únicamente porque esté embarazada o por ser madre y no se le exigirá que pase por una audiencia informal simplemente por estar embarazada. No se le exigirá que acepte un trabajo inadecuado y no le negarán referencias de trabajo para posibles empleos por el solo hecho de estar embarazada.
- Después del parto, podrá calificar para los beneficios tan pronto como esté físicamente en condiciones para trabajar, buscar trabajo o sea elegible. Si usted presenta un reclamo durante las cuatro semanas después del parto, su elegibilidad para recibir beneficios será evaluada en una audiencia.
- Si su empleo fue terminado por estar embarazada, puede ser elegible para recibir beneficios siempre y cuando esté en condiciones físicas para trabajar, buscar trabajo y cumpla con todos los demás requisitos. Si dejó el trabajo o está de permiso debido al embarazo pero está en condiciones de realizar otro tipo de trabajo y es elegible, podría cobrar beneficios mientras esté embarazada. En tales casos, puede que se le exija que proporcione un certificado médico indicando la fecha prevista del parto y el último día en el cual usted podrá trabajar.

## Sus esfuerzos para encontrar trabajo

Según la ley de compensación por desempleo cada semana la mayoría de trabajadores desempleados debe hacer esfuerzos razonables para encontrar trabajo.

Aun cuando la ley no especifica el número de esfuerzos que usted debe hacer cada semana para encontrar trabajo, los tribunales generalmente indican que si una persona desempleada ha contactado por lo menos a tres posibles empleadores en dos días diferentes en una semana, entonces ha hecho un esfuerzo razonable para obtener trabajo esa semana. Los contactos repetitivos no son considerados razonables, al menos que exista una razón evidente para creer que volviéndose a comunicar con el mismo empleador se crearía una oportunidad favorable para ser contratado.

El mantener un registro semanal de sus esfuerzos para encontrar trabajo es importante. Usted puede ser escogido al azar o para la evaluación de su elegibilidad por el

Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*) o para una auditoría de sus reclamos por desempleo por parte de la Unidad de Control de Calidad (BAM, Benefit Accuracy Measurement) del Departamento de Trabajo. Usted deberá proporcionar al personal de la auditoría de la agencia el registro de sus actividades para la encontrar trabajo para la semana que se está revisando, incluyendo esfuerzos fuera del estado. No proporcionar esta información puede resultar en la negación retroactiva de beneficios para esa semana, y usted será responsable de pagar los beneficios que haya recibido. Para su conveniencia, puede usar la planilla de los esfuerzos de trabajos proporcionada por el Departamento de Trabajo. Haga clic aquí para ver la planilla en inglés o aquí en español

Usted debe buscar y solicitar trabajos para los cuales esté calificado. Debe solicitar empleo acorde y por cualquier medio que mejor llame la atención de un posible empleador hacia sus habilidades, aumentando así sus oportunidades de ser contratado. Estos son algunos ejemplos de las diferentes formas de buscar los esfuerzos:

- o Enviar currículum vitae (résumés)
- o Crear redes de contactos
- o Visitar sitios web
- o Periódicos y publicaciones
- o En persona
- o Llamar por teléfono sin previo aviso

El mantener un registro semanal de los posibles empleadores con los que se ha comunicado es importante no solo para el seguimiento periódico que le haga el Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*) sino también, porque algunas personas que presentan reclamos de beneficios son seleccionadas al azar para una auditoría de sus reclamos por desempleo por parte de la Unidad de Control de Calidad (BAM, Benefit Accuracy Measurement) del Departamento de Trabajo. Usted deberá proporcionar al personal de la auditoría de la agencia la información sobre los contactos de sus empleadores para la semana que se está revisando y las fechas de la semana en que se realizaron los contactos.

No proporcionar esta información puede resultar en la negación retroactiva de beneficios para esa semana, y usted será responsable de pagar los beneficios que haya recibido.

Si usted viaja fuera del estado para buscar trabajo durante una o dos semanas para las cuales usted desea reclamar beneficios, mantenga una lista detallada de los contactos en su búsqueda de trabajo.

¿Qué pasa si mi elegibilidad para recibir los beneficios es cuestionada después de haber sido aprobada?

Cuando en un principio se ha determinado que usted es elegible para recibir los beneficios, no se suspenderán sus derechos a seguir recibiendo los sin antes una audiencia. Si se presenta un problema legítimo en cuanto a su elegibilidad para continuar recibiendo los beneficios, recibirá una notificación del problema sobre el cual se va a tomar una decisión, y se programará una audiencia. Esta audiencia, que será dirigida por un Adjudicador del Departamento de Trabajo, se realizará con el fin de reunir la información relacionada con el problema en cuestión.

Algunos de los asuntos que puedan cuestionar su elegibilidad para continuar recibiendo los beneficios incluyen pero no se limitan a:

- Poner en cuestión su disponibilidad para trabajar
- Si usted está haciendo un esfuerzo razonable para conseguir trabajo
- Si rechazó una oferta de trabajo, si la oferta fue razonable tomando en cuenta su historial de trabajo anterior y el tiempo que ha estado sin empleo

- Si rechazó una oferta para volver a trabajar con su antiguo empleador (al empleador se le dará una notificación y la oportunidad de participar en la audiencia).

Una vez que la audiencia se haya llevado a cabo, se tomará la decisión sobre su elegibilidad para continuar recibiendo los beneficios o, en algunos casos, sobre sus derechos a los beneficios que ya ha recibido. Si como resultado de esta decisión, se le niega el seguir recibiendo los beneficios, o se ve afectado de manera negativa, usted tiene el derecho de presentar una apelación sobre esta decisión ante la División de Apelaciones de Seguridad de Empleo.

Razones por las cuales mi beneficio semanal puede ser reducido o negado

Su beneficio semanal puede ser reducido o negado si usted recibe ciertos tipos de ingresos o pagos que procedentes de empleos anteriores o actuales. En el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) puede usar el formulario para notificar pago de indemnización y vacaciones o visitar su Centro Americano de Trabajo para informar de esos pagos:

- Salario de trabajo a tiempo parcial o pagos por cualquier trabajo realizado, incluyendo propinas.
  - Todos los sueldos se deben reportar cuando los haya ganado, no cuando los reciba; dos tercios de la cantidad de sus ingresos brutos semanales se deducirán de su tasa del beneficio semanal. Esto incluye trabajos temporales.
- Salarios de trabajos por cuenta propia, ya sea a tiempo completo o parcial
- Comisiones/remuneraciones
- Pago de vacaciones
- Indemnización por despido o salario en lugar del preaviso
- Pago de días feriados
- Bono de retención
- Compensación por accidente en el trabajo
- Pagos por discapacidad financiados por el empleador
- Pensiones financiadas por el empleador
- Seguro por desempleo bajo otra ley estatal o federal
- Pagos atrasados

No siempre es necesario descalificar o reducir los beneficios por pago de vacaciones o indemnización pero el pago normalmente requiere una audiencia para determinar su elegibilidad. Se debe tener en cuenta la política de su empleador en cuanto al uso del tiempo de vacaciones de los empleados, y si su empleador le pidió que firmara un acuerdo de exención de reclamos a cambio del pago de una indemnización. Para informarse sobre el proceso de audiencia diríjase a la sección [¿Necesito una audiencia para determinar mi elegibilidad?](#)

### **Si usted trabaja por cuenta propia**

Si empezó un trabajo por cuenta propia y no se lo comunicó al Departamento de Trabajo, puede visitar el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com) o ir a su Centro de Trabajo Americano para informar de ello, independientemente de si espera o no un pago por ese trabajo. En algunos casos, puede que sea necesario que participe en una audiencia informal para determinar su elegibilidad.

Si está involucrado en un trabajo por cuenta propia a tiempo parcial, y a la vez mantiene su disponibilidad y su búsqueda de empleo prevista por la ley, podría ser elegible para recibir beneficios parciales. Dos tercios de la cantidad de cualquier pago recibido de trabajos por cuenta propia serán deducidos de su tasa del beneficio semanal.

No es elegible para recibir beneficios por desempleo si trabaja por cuenta propia a tiempo completo, o si dedica sus esfuerzos de búsqueda de empleo para empezar a trabajar por cuenta propia o crear su propio negocio. Sin embargo, puede ser elegible si sus actividades de trabajo por cuenta propia son actividades secundarias y puede demostrar que sigue totalmente conectado con el mercado laboral, y está disponible para buscar y aceptar trabajo en una relación empleado-empleador.

### **Si usted es un empleado en el área de educación**

Generalmente, los empleados de instituciones educativas públicas y sin fines de lucro puede que no reciban pagos de beneficios por servicios desempeñados para tales instituciones entre el año escolar o período académico regular, y durante vacaciones o días feriados, si tienen un contrato o garantías razonables de que volverán a desempeñar el mismo tipo de trabajo o uno similar cuando se reanuden las clases. Si es un empleado de una institución educativa, debe identificarse como tal cuando complete su reclamo por primera vez.

Bajo ciertas condiciones y durante ciertos períodos de tiempo, puede que reduzcan o eliminen la tasa del beneficio semanal a empleados y ex empleados de instituciones educativas porque los salarios que reciben de tales instituciones son eliminados del período base como resultado de su descalificación. Cuando tal descalificación entra en vigor, únicamente los créditos salariales del período base de un empleador fuera del sector educativo, y/o empleadores educativos que no estén afectados por la descalificación, podrán ser utilizados para establecer la elegibilidad monetaria. La primera determinación monetaria que recibe un empleado del sector educativo reflejará siempre todos los créditos salariales del período base antes de su descalificación.

Cuando se eliminan los créditos salariales de esos empleadores educativos afectados por una descalificación, puede ocurrir una de tres cosas:

1. No habrá un cambio en la tasa del beneficio semanal porque existen suficientes créditos salariales de otros empleadores en el período base, y el promedio salarial de los dos trimestres más altos permanecen sin cambios.
2. Se reduce la tasa del beneficio semanal porque, aun cuando todavía hay suficientes créditos salariales de otros empleadores para establecer un derecho monetario, los trimestres de sueldos más altos han cambiado como resultado de la eliminación.
3. Se elimina la tasa del beneficio semanal porque no hay suficiente crédito salarial de otro empleador (que califique) sobre el cual se pueda otorgar un derecho monetario.

Siempre que se eliminen créditos salariales por motivo de tal descalificación, se le emitirá una segunda determinación monetaria que indica los créditos salariales que quedan y qué tasa (de haberla) del beneficio semanal entra en vigor.

Este tipo de descalificación solamente entra en vigor durante ciertos períodos de tiempo (entre años escolares o académicos, entre semestres, durante vacaciones, días feriados, o períodos de descanso). Por lo tanto, es posible que un desempleado del sector educativo pueda recibir una tasa de beneficios menor durante los períodos que no califique y una tasa completa durante los demás períodos. Si va a presentar reclamos de beneficios durante uno de los períodos indicados anteriormente, debe notificar que es un empleado en el área de educación cuando presenta su reclamo.

## Si usted es un atleta profesional

Si todos los servicios que realiza en su período base son básicamente actividades deportivas, eventos atléticos, entrenamiento o preparación para participar en tales eventos, no se le pagarán beneficios fuera de las temporadas deportivas regulares si tiene la certeza razonable que realizará el mismo tipo de servicio en las temporadas deportivas que siguen inmediatamente. Durante esos períodos solamente los salarios recibidos por otras actividades profesionales que no son deportivas podrán ser utilizados para determinar su elegibilidad. **Si usted está recibiendo actualmente una pensión**

La ley exige bajo ciertas circunstancias que la tasa del beneficio semanal que se paga a una persona se reduzca si esa persona también recibe una pensión, en un reclamo inicial (nuevo) y en las reclamaciones continuas semanales. Le preguntarán si empezó a recibir algún tipo de pensión de algún empleador, y debe reportar estos pagos si ha solicitado o está recibiendo una pensión de algún empleador cuando complete un reclamo nuevo o una reclamación continua semanal.

El término "pensión" incluye pensiones del gobierno, las ofrecidas por el empleador, por el sindicato u otro tipo de pensión, retiro o pago de jubilación, anualidad, reparto de ganancias de la compañía, o cualquier otro pago periódico similar. Hay una serie de factores en la ley que se utilizan para determinar si la tasa del beneficio semanal debe ser reducida, y si es así, la cantidad de la reducción. En algunos casos, la reducción es mayor que la tasa del beneficio semanal y por lo tanto no se podrá pagar ningún beneficio.

**Calcular reducciones de pensión:** Para que una pensión, como se definió más arriba, afecte su tasa del beneficio semanal, su período base de salarios debe contener salarios (del empleador que hizo contribuciones a la pensión) y esos salarios deben haber afectado su elegibilidad para la pensión. Si se cumplen los criterios anteriores, entonces el beneficio semanal que se paga a la persona debe ser reducido por una cantidad semanal proporcional a la pensión utilizando las siguientes directrices:

- A. Si solamente el empleador ha hecho contribuciones a la pensión mensual, entonces la cantidad de la pensión anual será dividida por 52, y sus beneficios serán reducidos por esta cantidad cada semana.
- B. Si tanto el empleador como el empleado han contribuido a la pensión, entonces la cantidad anual de la pensión será dividida por 52 y el porcentaje de la contribución del empleador será deducida semanalmente.
- C. Si la cantidad de la pensión se paga en una suma global, entonces la suma global será dividida en base a la tabla de esperanza de vida y dividida nuevamente por 52 para determinar su reducción semanal.

**Calcular el número de semanas que tiene derecho a recibir:** Normalmente una persona recibe 26 semanas de beneficios de desempleo a una tasa completa del beneficio semanal. Una reducción de la pensión en contra de la tasa del beneficio semanal tiene como efecto la disminución de la tasa del beneficio semanal pero aumenta el número de semanas en que se debe pagar el seguro por desempleo.

*No reportar el recibo de una pensión de un empleador puede resultar en un sobrepago de sus beneficios de desempleo. Los beneficios solamente se pueden pagar si el reclamante también cumple con todos los demás requisitos de elegibilidad.*

## Obligaciones de manutención de hijos

Por ley los beneficios del seguro por desempleo se reducirán bajo ciertas condiciones si está atrasado con el cumplimiento de sus obligaciones de manutención de hijos. El dinero que se retiene de los beneficios por desempleo es enviado a la Unidad de Desembolsos del Estado (SDU, State Disbursement Unit) para cumplir su obligación de manutención de hijos. El Departamento de

Trabajono decide si sus beneficios serán reducidos, o por cuanto serán reducidos. Las agencias estatales que hacen cumplir las órdenes de manutención tienen el poder de conseguir una orden de retención de ingresos de los tribunales para que se adjunte a sus beneficios por desempleo.

El Departamento de Trabajo debe hacer cumplir estas órdenes de retención de ingresos. Si sus beneficios por desempleo son retenidos, recibirá una carta (formulario UC-178) indicando la cantidad de la reducción y la tasa del beneficio semanal reducida que recibirá durante su año de beneficios mientras se mantenga en vigor la retención. Los beneficios reducidos por una orden de retención de ingresos se consideran recibidos por la persona como si hubiera recibido la cantidad semanal completa. Si tiene alguna pregunta sobre la cantidad que será deducida, puede comunicarse con Unidad de Resolución de Problemas e Información de Manutención de Hijos (*Child Support Information and Problem Resolution Unit*) en el 1-800-228-KIDS.

## Derechos de apelación y ubicación de las oficinas

Cada vez que se niega un reclamo se le envía una decisión por escrito. Esta decisión contiene:

- El motivo de la negación.
- El período de inelegibilidad que se cubre en la denegación.
- Información relacionada con sus derechos de apelación (usted tiene 21 días naturales para presentar una apelación a partir de la fecha del envío de la carta de negación).

Puede presentar una apelación:

- Enviándola por correo o fax al Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*) de servicio completo. Su apelación se considerará recibida a tiempo si se recibe dentro de los 21 días de haberse tomado la decisión de negar los beneficios, o si se envía por correo y lleva un matasellos legible de los Estados Unidos fechado dentro de ese período de 21 días.
- Por medio de internet en <http://www.ctdol.state.ct.us/appeals/ClmtAppeal-S.htm> dentro de este plazo de 21 días.
- Presentándose en persona en su Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*) de servicio completo lo más pronto posible. Un miembro del personal le ayudará a preparar su apelación y, si lo desea, le proporcionará orientación en el uso de los distintos materiales de consulta.

\*Los Centros Americanos de Trabajo de servicio completo se encuentran en Hartford, Hamden, Waterbury, Bridgeport, Montville y New London. Para ver la dirección y la información de contacto de estos centros, haga clic aquí

Un árbitro de apelaciones de la División de Apelaciones escuchará su caso. Mientras espera la decisión del árbitro, debe seguir presentando reclamos semanales según lo previsto en tanto que esté total o parcialmente desempleado.

Otra información importante:

- Usted debe incluir su número de Seguro Social en toda la correspondencia. Si su apelación se recibe tarde, el árbitro de apelaciones no puede escuchar su caso legalmente a menos que demuestre una buena razón por presentar su apelación tarde.
- Una vez que presente su apelación o si un empleador presenta una apelación porque se le dieron beneficios, la División de Apelaciones le enviará una "Guía del Reclamante para el Proceso de Apelaciones".

Este folleto explica todo lo que necesita saber sobre cómo prepararse para una apelación. Léalo detenidamente.

- La División de Apelaciones es una autoridad independiente que controla todas las fases del proceso de apelaciones. Si ha habido cambios en su estado que puedan afectar su elegibilidad para recibir beneficios, debe contactar a un representante de *TeleBeneficios* para verificar si su reclamo puede ser reabierto.

## Qué debe esperar en una audiencia de apelaciones.

- El árbitro llevará a cabo una audiencia informal a la cual todas las partes interesadas están invitadas. *Es muy importante que participe en todas las audiencias y presente toda la información pertinente.*
- Si necesita posponer una audiencia, debe comunicarse con la oficina que emitió su notificación de la audiencia. Su petición será concedida solamente por una buena causa.
- Puede traer documentos o testigos y estar representado por un abogado.
- Recibirá una decisión del árbitro por escrito.

## Apelando a la Junta de Revisiones

La decisión de un árbitro puede ser apelada ante la Junta de Revisión por cualquiera de las partes interesadas (el reclamante, el empleador o el Administrador) dentro de 21 días desde la fecha de envío. Las instrucciones para presentar tales apelaciones aparecen después de la decisión del árbitro. Si usted presenta una apelación ante la Junta de Revisión:

- Usted debe identificar claramente la apelación como "Apelación ante la Junta de Revisión "
- En su apelación, debe indicar todas las razones por las que usted cree que la decisión del árbitro fue incorrecta.
- Una vez que presente su apelación, la Junta de Revisión le notificará haber recibido su apelación y le dará la oportunidad de enviar una declaración por escrito que apoye su caso.
- La Junta de Revisión procederá entonces a revisar todo el material del expediente y escuchará la grabación de la audiencia realizada por el Árbitro de apelaciones.
- La Junta de Revisión tomará una decisión, la cual confirmará (estará de acuerdo), revocará (anulará), o modificará la decisión del árbitro. Si la Junta de Revisión cree que se necesita más información, el caso será remitido (devuelto) al árbitro para que se lleve a cabo una nueva audiencia.

La decisión de la Junta de Revisión puede ser apelada, por todas las partes interesadas, en los treinta (30) días siguientes. Las instrucciones para presentar una apelación están incluidas en la decisión de la Junta y debe seguirse con mucha atención, pues el Tribunal Superior escucha estas apelaciones.

**Importante: ¡No demore su apelación!** Su apelación debe ser recibida o estampada con la fecha de envío dentro del período de tiempo establecido por la ley. La falta de atención a este requisito puede resultar en el rechazo de su apelación y la decisión del árbitro será definitiva a menos que usted pueda demostrar una buena razón para presentar tarde su apelación.

Si el último día para presentar la apelación cae en un día que las oficinas del Departamento de Trabajo están cerradas, el período de apelación será extendido al próximo día laborable.

## Sobrepagos

### Debidos a errores o revocaciones

Si después de haber sido declarado elegible para recibir beneficios, el Departamento de Trabajo determina que usted ha recibido pagos por error, o la División de Apelaciones revoca la decisión original para el pago de los beneficios, usted es responsable de devolver el pago de los beneficios que fueron pagados en exceso.

Una vez que la decisión de que usted ha recibido un sobrepago es definitiva, se le dará la oportunidad de tener una audiencia con un Adjudicador en relación a:

- La cantidad exacta del sobrepago,
- Cómo se puede recuperar el sobrepago (por ejemplo: compensando una parte, normalmente el 50% de los beneficios semanales); y
- Si la recuperación del sobrepago, si se determina que no fue fraudulento, puede ser anulada porque exigir ese pago iría en contra de la equidad y buena conciencia.

**Si usted conscientemente cobra beneficios basándose en una información falsa o inexacta que usted haya dado intencionalmente al presentar su reclamo, estará cometiendo fraude. El fraude en el seguro por desempleo es castigado por la ley y los infractores podrían enfrentar consecuencias y sanciones graves. Si usted cree que ha cometido fraude, permítanos ayudarlo a abordar la cuestión: visite el sitio web [www.filectui.com](http://www.filectui.com), haga clic en Ayuda con sobrepagos y siga las indicaciones.**

## Sobrepagos debidos a fraude, a no reportar o reportar información falsa intencionalmente

Es un crimen reportar información errónea, falsa o no reportarla con el fin de obtener o aumentar beneficios. En Connecticut se utilizan una variedad de técnicas, incluyendo el uso de computadoras, con el fin de detectar reclamos fraudulentos y verificar los ingresos durante semanas de empleo. Para evitar incumplir la ley, usted debe:

- Reportar todos los trabajos realizados y sus ingresos brutos, incluyendo propinas.
- Reportar la información que afecte su disponibilidad, tales como enfermedad, encarcelamiento o empleo por cuenta propia.
- Reportar si no fue a una referencia de trabajo o si rechazó un trabajo.

Existen muchas sanciones *severas* por suministrar declaraciones falsas u omitir información sobre empleos e ingresos con el fin de recibir o incrementar beneficios. Todos los trabajos realizados, incluyendo aquellos por cuenta propia, deben ser reportados cuando se realiza el trabajo aun cuando no haya recibido ningún pago en el momento.

Todos los infractores serán sometidos a juicio y, si se les encuentra culpables, a una condena de cárcel de uno a cinco años y una multa máxima de \$5,000. Por cualquier de sobrepagos debido a fraude a partir del 1 de octubre de 2013, los infractores deberán devolver los beneficios que se pagaron de sobra y pagar por el primer delito una multa del 50% de la cantidad que haya sido pagada de más y el 100% del mismo por cualquier delito adicional. La cantidad de la multa no se podrá pagar con futuros beneficios por desempleo. Después de que la multa haya sido pagada, la cantidad pagada de más podrá ser reducida de futuros beneficios hasta que la cantidad total del sobrepago haya sido recuperada. Ejemplos de multas y sobrepagos por fraude:

Le pagaron \$1,000 en exceso de beneficios por desempleo y esta es la primera vez que el Departamento de Trabajo ha determinado que recibió beneficios en base a un fraude y por lo tanto ha recibido un sobrepago.

- El cincuenta por ciento del sobrepago es \$500
- Por lo tanto, usted debe pagar una multa de \$500 y también debe pagar los \$1000 que se pagaron de más.
- Un interés del uno por ciento se acumulará mensualmente sobre el saldo global principal.

Le pagaron \$1,000 en exceso de beneficios de compensación por desempleo y esta *no es la primera vez* que el Departamento de Trabajo ha determinado que usted recibió beneficios en base a un fraude y por lo tanto ha recibido pagos de más.

- El cien por ciento del sobrepago es \$1,000
- Por lo tanto, usted debe pagar una multa de \$1,000 y también debe pagar los \$1,000 que se pagaron de más.
- Un interés del uno por ciento se acumulará mensualmente sobre el saldo total principal.

Las determinaciones por sobrepagos realizadas a partir del 1 de julio de 2005 por fraude, omisión intencional o distorsión intencional de hechos materiales, estarán sujetas a una tasa de interés del 1% mensual sobre el saldo restante.

Si la deducción inmediata de sus beneficios en el año de beneficios no es suficiente para pagar la cantidad que debe y no logra pagarla completamente, el Departamento de Trabajo le establecerá un plan de pago. Si no cumple con este plan, el Departamento podrá retener su salario cuando regrese a trabajar. Una orden judicial de ejecución de pago podrá exigirle al empleador que deduzca dinero de su salario y pagar la cantidad directamente al Departamento.

Además, se podrán tomar otras medidas que permita la ley. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a, cargos penales así como la *intercepción de cualquier reembolso de impuesto federal o estatal* que de lo contrario recibiría.

## Medición de la Exactitud de los Beneficios

La Medición de la Exactitud de los Beneficios (BAM, Benefit Accuracy Measurement) es un programa exigido por el gobierno federal para prevenir errores y fraudes en el programa de compensación por desempleo. Los reclamantes son escogidos al azar para participar en este programa. Si usted es escogido, su cuenta será auditada (examinada) para comprobar que los reclamos hayan sido pagados correctamente. La auditoría incluirá una revisión de las plantillas de pago de su antiguo empleador, sus esfuerzos en la búsqueda de empleo y una revisión de todas las acciones tomadas por el Departamento de Trabajo en relación con su reclamo. Se le enviará un cuestionario detallado que usted tendrá que responder y devolver a la unidad de Medición de la Exactitud de los Beneficios. Un miembro de la unidad de Medición de la Exactitud de los Beneficios se comunicará con usted si necesitamos cualquier información adicional. *El no responder a la solicitud de información* puede plantear dudas sobre su elegibilidad semanal y posiblemente tener como consecuencia la denegación de beneficios que usted podría tener que devolver.

## Los beneficios están sujetos a impuestos

Todos los beneficios por desempleo que usted reciba están completamente sujetos a impuestos por el Departamento de Rentas Internas (Internal Revenue, Service, IRS) y el estado de CT, si tiene la obligación de declarar sus impuestos.

Puede solicitar voluntariamente que se le deduzcan los impuestos federales y estatales. Para ello, debe escoger esta opción cuando complete su nuevo reclamo, o durante su año de beneficios, para que se aplique en su primer cheque después de que se haya procesado su solicitud. Para informarse sobre la deducción de los impuestos, vea el folleto UC-620, sobre Deducciones Voluntarias de Impuestos sobre el ingreso, disponible en las oficinas del Centro Americano de Trabajo (*American Job Center*).

El formulario 1099-G le da información para cumplir con sus obligaciones con los impuestos del ingreso, federales y estatales. Los beneficios que se hayan pagado por reclamos interestatales serán reportados por el estado responsable de pagar el reclamo. El Departamento de Trabajo ya no enviará más el formulario 1099 por correo.

El formulario 1099-G se debe obtener a través del sitio web <http://www.ctdol.state.ct.us/messages/1099Gspanish.htm>

Este formulario le indicará la siguiente información de la actividad de los pagos de desempleo correspondiente al año anterior: la cantidad de beneficios que recibió; la cantidad de cualquiera devolución que resultara de un sobrepago anterior; y la cantidad que se dedujo para los impuestos federales y estatales, de ser el caso. Esta información también se le proporciona al Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service, IRS) y al Departamento de Rentas Internas de Connecticut (DRS, Department of Revenue Services)

## **Crédito de impuestos federales del trabajo**

El crédito de impuestos federales por ingresos es un reembolso del crédito en el impuesto federal para ciertos trabajadores de bajos ingresos. Este programa puede ayudarle a reducir la carga de sus impuestos federales. Para informarse sobre el Crédito de impuestos federales del trabajo comuníquese con el Servicio de Rentas Internas (IRS) en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o llame al 1-800-829-1040.

## **Servicios de empleo y Centros de Trabajo Americanos (AJCs, American Job Centers)**

**Visite el Departamento de Trabajo en su Centro Americano de Trabajo local.**

El Departamento de Trabajo de Connecticut ofrece una variedad de servicios profesionales para ayudarle a buscar trabajo y también ofrece ayuda en persona con su reclamo de desempleo. Visite una de las oficinas del Centro Americano de Trabajo para registrarse en los servicios gratuitos. Nuestras oficinas del Centro Americano de Trabajo ofrecen talleres especializados para las personas que buscan trabajo y también servicios de contratación para las compañías con puestos de trabajo vacantes. Póngase en contacto con su Centro Americano de Trabajo más cercano para pedir una cita con un Especialista de Desarrollo Profesional y para recibir ayuda personal y consejos útiles sobre profesiones. En la mayoría de las oficinas hay profesionales expertos en currículum vitae que también le pueden ayudar con el proceso de entrevistas. Los servicios del *Centro Americano de Trabajo* también incluyen:

- Ayuda en la búsqueda de empleo y referencias de trabajo
- Ayuda con su reclamo de desempleo
- Ayuda en la preparación de un currículum vitae
- Guía y/u orientación profesional
- Talleres de empleo
- Programas de empleo y capacitación para veteranos
- Información sobre el mercado laboral y capacitación
- Áreas de autoservicio: computadoras con acceso a Internet, teléfonos/ fax, tecnología de asistencia y estaciones de trabajo de fácil acceso para personas con discapacidades
- Contrataciones con posibles empleadores en el lugar

Los centros también tienen representantes que ayudan a veteranos de las fuerzas armadas, personas con discapacidades, jóvenes, trabajadores de edad avanzada y a otros con necesidades especiales. Para encontrar una oficina del *Centro Americano de Trabajo* cerca de usted, visite: [www.ct.gov/dol](http://www.ct.gov/dol) y haga clic en la casilla de "Local Offices" (oficinas locales).

## **Servicios para Veteranos**

Los Centros Americanos de Trabajo se sienten orgullosos de ofrecer servicios con preferencia hacia veteranos y conjuges que califican, los cuales pueden tener derecho a acceder a servicios de empleo y capacitación antes, o en lugar de, personas que no califican. Además, en las oficinas tenemos especialistas que proporcionan servicios individuales a veteranos discapacitados y otros que califiquen. Para informarse, visite el sitio web de Servicios para Veteranos o consulte la lista de Centro de Trabajo Americano aquí.

## **Información en línea de los Servicios de Empleo**

- **Servicios de empleo:** Para obtener información sobre los servicios de empleo en línea visite el sitio web [www.ct.gov/dol](http://www.ct.gov/dol) y seleccione "Let us Help You Get Back to Work" (Permítanos ayudarle a regresar a trabajar) para ver una lista completa. Entre los servicios más destacados se encuentran CT.Jobs, Job & Career ConneCTion y Labor Market Information.

• **CTHires (CTHires.com)** es el banco de trabajo en línea del Departamento de Trabajo.

Las personas que buscan empleo pueden consultar las vacantes de trabajo dentro de la amplia variedad de profesiones e industrias en Connecticut. Las personas que buscan empleo pueden publicar su currículum en línea, y los empleadores pueden buscar candidatos preparados, en este banco de datos de currículum vitae. Otros servicios disponibles son: preparación de su currículum vitae; carta de presentación; cartas de seguimiento; recomendaciones a posibles empleos, y

notificación automática (por correo electrónico), cuando exista un trabajo que coincida con las características publicadas en CTHires.

- **Job & Career Connection** proporciona una variedad de información sobre profesiones, salario, capacitación y para tomar decisiones bien informadas sobre su carrera. <http://www1.ctdol.state.ct.us/jcc/>
- El sitio web de **Labor Market Information** (Información del Mercado Laboral) ofrece herramientas para averiguar las tendencias laborales, compañías y promedios salariales. <http://www1.ctdol.state.ct.us/lmi/index.asp>

### **Servicios de Reempleo y Evaluación de Elegibilidad para Seguro de Desempleo (UI RESEA, Unemployment Insurance Reemployment Services and Eligibility Assessment)**

El programa de Evaluación de Elegibilidad para Seguro de Desempleo y Servicios de Reempleo, (UI RESEA, por sus siglas en inglés), es un programa financiado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos para ayudar a los reclamantes de seguro por desempleo a regresar a trabajar más rápido. Los reclamantes son seleccionados para participar al azar. Si usted es seleccionado, recibirá una notificación en cinco semanas después de iniciar su reclamo. Esta le informará que usted debe presentarse a una reunión en persona.

La reunión de UI RESEA incluye una evaluación de su elegibilidad para seguir recibiendo beneficios de desempleo y una revisión de su enfoque y sus esfuerzos en la búsqueda de trabajo. Usted recibirá información sobre los servicios disponibles a través de los Centros Americanos de Trabajo (American Job Centers), y también sobre el mercado laboral e información de carreras. Un representante del Centro Americano de Trabajo le ayudará a hacer un plan personalizado para atender sus necesidades de reempleo. Su plan incluirá una recomendación a un servicio de reempleo adecuado.

Si es seleccionado para asistir a la reunión de UI RESEA, su participación es obligatoria. Si no cumple los requisitos del programa, el pago se retrasará y podría resultar en una descalificación para recibir beneficios por desempleo.

### **Servicios Educativos**

**Asistencia de Ajuste Comercial:** El programa de asistencia de ajuste comercial (TAA, Trade Adjustment Assistance) proporciona beneficios a los trabajadores que pierden su empleo o que han visto reducidas sus horas de trabajo y salario por el aumento de las importaciones o cambios en la producción para países extranjeros. El objetivo de este programa federal es asistir a trabajadores que se han visto afectados por el comercio para ayudarles a regresar a un trabajo apropiado lo más pronto posible. Para obtener más información sobre los beneficios que es posible que usted reciba visite nuestro sitio web:  
<http://www.ctdol.state.ct.us/TradeAct/spanish/formsSpan.htm>

**Trabajadores desplazados:** Si usted fue despedido, o ha perdido su trabajo sin ser culpa suya, podría ser considerado como trabajador desplazado y ser elegible para ciertos servicios federales, estatales y comunitarios; tanto si está intentando aprender nuevas habilidades, buscando un nuevo empleador o tratando de emprender su propio negocio. Llame o pregunte en su oficina local del Centro Americano de Trabajo (American Job Center) para certificarse como trabajador desplazado.

## Departamento de Trabajo de Connecticut

Va contra la ley discriminar a cualquier persona en los Estados Unidos que recibe asistencia financiera federal por cualquiera de las siguientes razones:

En contra de su raza, color, religión, sexo (incluyendo embarazo), información genética, nacionalidad de origen, edad, discapacidad, afiliación política o credo; y

A cualquier persona que recibe o participa en programas financiados bajo el Título I Ley de Innovación y Oportunidad para la Fuerza Laboral (WIOA, *Workforce Innovation and Opportunity Act of 2014* ), en base al estado de ciudadanía del beneficiario como inmigrante admitido legalmente y autorizado a trabajar en los Estados Unidos, o por la participación del beneficiario en cualquiera de los programas o actividades financiadas bajo el Título I de la Ley de WIOA.

El beneficiario no debe ser discriminado en ninguna de las siguientes áreas: en las decisiones sobre quién será admitido o tendrá acceso, a cualquiera de los programas o actividades financiados bajo el Título 1 de la Ley de WIOA o sobre cómo se proporcionan las oportunidades, o el tratamiento a cualquier persona en relación a la participación en tal programa o actividad; o sobre cómo se toman las decisiones de empleo en la administración de, o en conexión con el programa o actividad.

Si cree que ha sido víctima de discriminación bajo un programa o actividad financiada bajo el Título 1 de la Ley WIOA puede presentar una queja, dentro del plazo de 180 días de cuándo ocurrió la supuesta violación, con:

El representante de la oficina de Igualdad de Oportunidad, (o la persona que el beneficiario haya designado); o

**The Director, Civil Rights Center (CRC),  
U.S. Department of Labor  
200 Constitution Avenue NW, Room N-4123, Washington, DC 20210**

Si presenta una queja ante el destinatario, tendrá que esperar hasta que este le mande notificación escrita de Aviso de Acción Definitiva, o hasta que hayan pasado 90 días (lo que ocurra primero), antes de presentar su queja ante el Centro de Derechos Civiles (Civil Rights Center, CRC) a la dirección de más arriba. Si el destinatario no le da un de Aviso de Acción Definitiva dentro de los 90 días a partir de la fecha en la que presentó su queja, no tiene que esperar a que el destinatario le envíe esa notificación antes de presentar su queja ante el CRC. Sin embargo, tendrá que presentar esta queja dentro de 30 días de los 90 que tiene para presentarla (en otras palabras, en los 120 días después del día en que presentó su queja con el destinatario).

Si el destinatario le entrega una notificación escrita de Aviso de Acción Definitiva en relación a su queja, pero no está satisfecho con la decisión o resolución, entonces puede presentar su queja ante el CRC. Debe presentar su queja ante el CRC dentro de 30 días a partir de la fecha en que recibió el Aviso de Acción Definitiva.

Para obtener más información, póngase en contacto con su Centro Americano de Trabajo local o con el representante de Igualdad de Oportunidad (Equal Opportunity Office), 200 Folly Brook Boulevard, Wethersfield, CT 06109, Phone (860) 263-6067;

TDD/TTY (860) 263-6074; Fax (860) 263-6216.  
UC-288S (Rev. 08/19)